

BORRADOR ACTA DE PLENO DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 7 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018.-....

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Mariano Suárez Colomo

CONCEJALES/AS

Da Ma Mercedes Fernández García

D^a M^a Inmaculada Fernández Arranz

D. Francisco Javier Martínez Pérez

D. Segundo Álvarez Sanz

Da Ma Concepción García Ortega

D. Marcos Diez Peñas

D^a M^a Ángeles Casares Fuente

Da Rosa Ma Serrano Alonso

D. Alfredo Crespo del Olmo

D. Lorenzo Olalla Valdés

Da Noemí Hernández Hidalgo

En La Cistérniga, el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se reúnen en la Casa Consistorial los señores/as concejales/as reseñados al margen, a fin de celebrar la sesión ordinaria a la que fueron reglamentariamente convocados.-

Faltó con excusa previa el concejal D. Rufino Cilleruelo Mínguez.-

Preside el acto el Sr. Alcalde D. Mariano Suárez Colomo, asistiendo como Secretaria D^a Begoña Pérez Sánchez, y como Interventora D^a Violeta Ruiz Gato.-

A las veinte horas y treinta minutos, el Sr. Alcalde-Presidente da por iniciado el acto, y tras la lectura del Orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos.-

En primer lugar, por la Sra. Secretaria y, en cumplimiento del acuerdo tomado en el Pleno de 29 de septiembre de 2008, se procede a leer públicamente el nombre de las mujeres fallecidas por causa de violencia de género desde el último pleno ordinario celebrado el día 30 de Agosto de 2018:

Nº	NOMBRE	FECHA	LUGAR
29	N. B.	25-08-2018	Navarra
30	M. D. M. H.	06-09-2018	Zaragoza
31	Y. M. F.	09-09-2018	Asturias
32	E. B. F.	08-09-2018	Castellón
33	J. E. L. R.	10-09-2018	Madrid
34	M. Q. C.	15-09-2018	Barcelona
35	M. A. E. J.	21-09-2018	Jaén
36	N. A. M.	25-09-2018	Granada
37	M. M. N.	25-09-2018	Bizkaia
38	M. C. S.	27-09-2018	Málaga
39	A. M. G. M.	06-10-2018	Girona
40	A. B.	24-09-2018	Almería
41	M. J. P. D. M.	11-10-2018	Madrid



I.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL 30 DE AGOSTO DE 2018.-

Por la Secretaria se pregunta a los Concejales asistentes si tienen alguna aclaración que hacer al borrador del acta de la sesión anterior número 6, de fecha 30 de agosto de 2018.

No manifestando ningún Concejal aclaración alguna, la Corporación, por votación ordinaria y unánime, acuerda aprobar el borrador del acta de la sesión anterior número 6 de fecha 30 de agosto de 2018.-

II- DETERMINACIÓN FIESTAS LOCALES AÑO 2019.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del escrito remitido por la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, para determinar las fechas que en el próximo año 2019 tendrán el carácter de Fiestas Locales, siendo en consecuencia inhábiles para el trabajo retribuido y no recuperables, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del R.D. 2001/1983 de 28 de Julio, con Registro de entrada en este Ayuntamiento el día 19 de Septiembre de 2018, procediendo seguidamente a la lectura de la propuesta de Alcaldía obrante en el expediente.

Visto que el acuerdo sobre la determinación de las fechas de las Fiestas Locales debe remitirse a la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León en el improrrogable plazo de 30 días y, a la vista de la propuesta obrante en el expediente, la Corporación, por votación ordinaria y unánime. **ACUERDA:**

- 1°.- DETERMINAR las Fiestas Locales del Municipio de La Cistérniga para el próximo año 2019, en las fechas que a continuación se indican:.....
 - DÍA 23 DE ENERO DE 2019 "Festividad de San Ildefonso"
 - DÍA 16 DE JULIO DE 2019 "Festividad de Ntra. Sra. la Virgen del Carmen"
 - 2°.- REMITIR el presente acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo.-

III.- ACUERDO DE ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP PARA PODER REALIZAR EL CONTRATO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente tramitado para la adhesión a la Central de Contratación de la FEMP para poder realizar el contrato de mediación de seguros.-

Visto que la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.-



Considerando que la adhesión a una Central de Contratación facilita la contratación de obras, servicios y suministros, con el objetivo de conseguir una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes y unas condiciones económicas más ventajosas que cuando la contratación se realiza individualmente.-

Considerando que la pertenencia a la Central de Contratación en ningún caso, obliga a efectuar todas las contrataciones exclusivamente a través de ella, pudiendo optar por utilizar la Central para todos los bienes, servicios y suministros o sólo para alguno de ellos.-

Estando interesado este Ayuntamiento en la utilización de la Central de Contratación creada por la FEMP para poder llevar a cabo la contratación de todos los seguros de este Ayuntamiento mediante la figura de mediación que facilitará la elaboración de pliegos debido a su complejidad.-

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente y tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDAN:**

PRIMERO.- ADHERIRSE a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.-

SEGUNDO.- AJUSTARSE a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.-

TERCERO.- REMITIR el presente Acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias a los efectos oportunos.-

IV.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3, reguladora de la Tasa por suministro de agua a domicilio.-

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, con diez votos a favor, seis por parte de los concejales del PSOE, dos por parte de los concejales de IU-Toma la Palabra y dos por parte de los concejales de CI-CCD, y dos abstenciones de los concejales del PP, **ACUERDAN**:

PRIMERO. APROBAR la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora de la Tasa por suministro de Agua a Domicilio, dando redacción a los siguientes artículos en los siguientes términos:



ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

En cuanto a la conservación de acometidas y contadores, constituye el hecho imponible la actividad municipal encaminada a la atención, limpieza y conservación y reparación de la acometida a edificios particulares y de los contadores de dichas instalaciones.

Quedando excluidas de tal obligación las averías debidas a uso abusivo, incorrecto, indebido y manipulaciones efectuadas por el usuario, así como los trabajos de sustitución de las acometidas a lugar diferente de él, en principio, autorizado por el Ayuntamiento, siendo por cuenta del usuario los gastos derivados de las posteriores acometidas.

De la Tasa de suministro e instalación de contadores constituye el hecho imponible la prestación del servicio de suministro e instalación de contadores en los términos provistos en el Reglamento regulador del servicio.

De la Tasa de la actividad de verificación de contadores constituye el hecho imponible la verificación de contadores en los supuestos y términos previstos en la Ordenanza Reguladora del Servicio.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La medición de consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, propiedad del abonado, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Los edificios en que fuera necesario instalar grupos de elevación de agua, deberán disponer de un contador general para control de consumos. Este contador general de referencia estará instalado en cabecera de la acometida al depósito comunitario, y en la póliza correspondiente a esta acometida figurará como abonado la comunidad de usuarios.

En caso de que una comunidad de usuarios tuviera instalados contadores individuales la facturación se llevará a cabo por los importes correspondientes a cada contador individual. Sin embargo, cuando el consumo del contador general fuera mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios.

- 2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá siempre que se solicite el alta del servicio, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas, de acuerdo con la siguiente tarifa:
- 3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa Primera: Suministro de agua a viviendas y locales de negocio que no se consideren industriales. Facturación Trimestral

a) Mínimo de 6 m3 mes (18 m3/trimestre)	0,21 €/m3
b) Exceso de 6m3 a 10 m3 mes (de 18 m3/trimestre a 30 m3/trimestre)	
c) Exceso de 10 m3 a 12 m3 mes (de 30 m3/trimestre a 36 m3/trimestre)	0,62 €/m3

d) Exceso de 12 m3 a 17 m3 mes (de 36 m3/trimestre a 51 m3/trimestre)......1,37 €/m3

d) De 17 m3 mes en adelante, por cada m3 (de 51 m3/trimestre en adelante).....1,90 €/m3



Tarifa Segunda:

a) Suministro agua obra (con contador)	0,73 €/m3
Suministro agua obra (sin contador o contador averiado)	7,92 €/día

Tarifa Tercera: Industrial

a) Mínimo	de 4	metros	cúbicos m	ies (12	2 m3/trimes	stre)	 0,71 €/m3

b) Exceso de 4 metros en adelante (de 12 m3/trimestre) en adelante.....0,71 €/m3

Se entenderá sujeto a la tarifa industrial toda persona, física o jurídica, que se encuentre dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas y que el agua sea esencial en su proceso de producción o actividad. En todo caso se aplicará tarifa industrial a los consumos de residencias de la tercera edad, colegios y centros de educación infantil, hoteles, bares, restaurantes, cafeterías y peluquerías.

Tarifa Cuarta:

. Canon de conservación de acometidas y contadores......0,98 €/trimestre

Tarifa quinta:

. Suministro e instalación de contadores:

Para contadores de ¾ de pulgada de diámetro	73 €
Para Contadores de ½ de pulgada de diámetro:	79 €
Para contadores de 1 pulgada de diámetro:	95 €

Instalación de contadores, en caso de contador suministrado por el usuario:........... 16,45 €

Tarifa sexta

.Verificación de contadores......67 €

Tarifa séptima

En casos de fraude por manipulación de instalaciones en el abastecimiento de agua, en los que no resulte posible cuantificar el volumen de agua consumida se seguirán los siguientes criterios estimativos:

En suministro de agua a viviendas, locales de negocio e industriales:52 m3 al trimestre.

3.- A la cuota total de los apartados anteriores, se aplicará el tipo que corresponda del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

- 1.- Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por esta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia correspondiente y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- 2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada trimestre natural.



- 3.- Tratándose de altas nuevas o modificaciones la primera cuota se devengará el primer día del trimestre en que se dé de alta el servicio
- 4.- No cabrá prorrateo de la tasa por altas, bajas, cambios de titularidad o de actividad.
- 5.- La tasa por contadores se devenga al solicitarse el suministro o prestación del servicio en relación a los mismos, o en su defecto, al suministrarse el contador y prestarse el servicio de instalación del mismo.
- 6.- La tasa por verificación de contadores se devengará al prestarse el servicio, si de la verificación se dedujere el correcto funcionamiento del contador.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN E INGRESO

- 1º.- La liquidación por la prestación del servicio de abastecimiento de agua se efectuará trimestralmente a través de recibo derivado de la matrícula correspondiente, aunque el cobro se efectuará en dos periodos de cobranza:
 - El primer periodo de cobranza, comprenderá el 1º y 2º trimestre del ejercicio.
- El segundo periodo de cobranza, comprenderá el 3º y 4º trimestre del ejercicio anterior.
 - 2º.- La tasa por enganche a la red de agua se liquidará a través de autoliquidación.
- 3.- En la tasa por suministro de agua de obra el contribuyente formulará la correspondiente solicitud, y una vez concedida aquella o desde que se produzca la conexión a la red de abastecimiento si se procedió sin la oportuna autorización, se practicará la liquidación que proceda que se notificará para su ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.
- 4.- La liquidación de las tasas por suministro e instalación de contadores y verificación de los mismos se llevarán a cabo en el momento de su devengo.

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-
- 2.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los impresos normalizados que sean necesario para la aplicación de esta ordenanza
- **SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://cisterniga.sedelectronica.es].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

V.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.-

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, con diez votos a favor, seis por parte de los concejales del PSOE, dos por parte de los concejales de IU-Toma la Palabra y dos por parte de los concejales de CI-CCD, y dos abstenciones de los concejales del PP, **ACUERDAN**:

PRIMERO. APROBAR la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, dando redacción a los siguientes artículos en los siguientes términos:

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo efecto se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.-

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.-

Son obligaciones del sujeto pasivo o titular de la licencia:

- a) No cambiar la titularidad ni las características físicas o de utilización del vado sin autorización de la Administración municipal.
- b) Actualizar la titularidad y características físicas de utilización del vado para adecuarlas a la realidad física y legal del inmueble o local.
- c) Costear la ejecución de las obras correspondientes al rebaje o reposición de acera y, en su caso, la tasa correspondiente a la licencia de obra menor, independientemente de quien ejecute las obras.
- d) Los elementos de señalización vertical y horizontal, así como aquellas obras necesarias para adecuar el espacio destinado a carga y descarga correrán por cuenta del solicitante. Para el desarrollo y señalización de las reservas de espacio público para carga y descarga se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación



- e) Realizar en el vado todas las obras de cualquier clase que tengan por objeto el mantenimiento y la adecuación del uso común general aceptado por aquel, a cuyo efecto el ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estime conveniente y a cuenta del titular.
- f) Al pago de las tasas indicadas en esta Ordenanza.
- g) No estacionar ningún tipo de vehículo frente al vado autorizado

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA PRIMERA: Cuota Anual

- 1. Entrada de vehículos en edificios o cocheras a través de aceras o calzadas pavimentadas
- - 1.2. Para inmuebles con capacidad para tres vehículos como máximo:
 - 1.2.1. Hasta tres metros de vado.....
 - 1.2.2. Más de tres metros de vado......25,00 €
 - 1.3. En el supuesto de existir un solo paso de vehículos para el acceso a dos o más inmuebles de distintos propietarios, por cada propietario:
 - 1.3.1. Inmuebles con capacidad para más de tres vehículos:.....
 - 1.3.2 Para inmuebles con capacidad para tres vehículos como máximo:
 - Hasta tres metros de vado.....

 - 1.3.3. Entradas en locales para venta, exposición, reparación de vehículos o
 - servicios de engrase lavado, etc.....30,90 €
 - 2. Entradas en locales para venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase lavado, etc......30,90 €
 - 3. Por reserva de aparcamiento para carga y descarga......51,50 €

TARIFA SEGUNDA:

Por cada placa de vado.....29,50 €

TARIFA TERCERA:

ARTICULO 6.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

- **1.** Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.-
- **2.** Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización:

Solicitud de licencia de vado:

Deberá contener la siguiente documentación:



- a) Impreso de solicitud, según modelo establecido al efecto.
- b) Justificante de pago de la Tasa correspondiente
- c) Escritura pública acreditativa de la propiedad de la finca para la que se solicita licencia, o documento acreditativo del contrato de alguiler.
- d) En el caso de solicitud de vados para garajes comunitarios se deberá aportar la licencia de primera ocupación y el nº de vehículos afectos al vado. En el caso de garajes asociados a uso industrial y/o comercial deberá aportarse la licencia de actividad y el número de vehículos afectos al vado.
- e) Plano de situación del vado solicitado
- f) Plano acotado donde se identifique ancho de la calle de acceso, ancho de la acera o zona previa y plano de maniobra
- g) Plano acotado de planta y sección del acceso

Solicitud de licencia para la reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga

Deberá contener la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud, según modelo establecido al efecto.
- b) Justificante de pago de la Tasa correspondiente
- c) Fotocopia de la licencia de actividad.
- d) Plano explicativo de la zona con indicación de los metros de reserva
- e) Horario solicitado para carga y descarga.

Solicitud de autorización para reservas de espacio que supongan el corte de tráfico de la calle correspondiente:

- a) Impreso de solicitud, según modelo establecido al efecto.
- b) Justificante de pago de la Tasa correspondiente
- c) Plano de situación de la calle cortada respecto al PGOU
- d) Plano de afección del corte de la calle respecto a las calles colindantes
- e) Afección respecto a la circulación de la calle (cortada parcial o total), a vados afectados, aparcamientos, etc...
- f) Horas/días de corte.
- **3.** Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones según las prescripciones establecidas por el Ayuntamiento y siempre bajo las consideraciones especificas en cada caso.

Una vez autorizadas, se notificarán las mismas a los interesados comprobándose la veracidad de los datos aportados que en caso de incumplimiento de las prescripciones establecidas en la autorización se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.-

- **4.** En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.-
- **5.** La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.-

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.-

- 1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - **1.1.** Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.-
 - **1.2.** Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados al día primero de cada año natural.-



2. El pago de la tasa se realizará:

- **2.1.** Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa correspondiente se devengará en el momento de la solicitud y se exigirá en régimen de autoliquidación
 - Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, se conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.-
- **2.2.** Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.-

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, se considerarán las siguientes, clasificadas en leves, graves y muy graves:

- 1.- Se considerarán infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes
 - a) No actualizar la autorización ante el cambio de actividad o de titular
 - b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización
 - c) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado.
 - d) No realizar las obras en el acceso estando obligado a realizarlas
 - e) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.
- 2.- Se considerarán infracciones graves a la presente Ordenanza las siguientes:
 - a) Modificar el contenido de la autorización
 - b) Utilizar señales no homologadas por este Ayuntamiento para la señalización del vado.
- 3.- Se considerarán infracciones muy graves a la presente Ordenanza las siguientes:
 - a) Utilizar las señales de vado sin la concesión de la licencia correspondiente.
 - b) Realizar señalización para reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga sin la autorización correspondiente.
 - c) Realizar reservas de espacio que supongan el corte de tráfico sin la autorización correspondiente.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 90 euros Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300 euros Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 600 euros

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de l/as sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria, y en sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-



2.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los impresos normalizados que sean necesario para la aplicación de esta ordenanza.-

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://cisterniga.sedelectronica.es].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

VI.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 12, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.-

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, con diez votos a favor, seis por parte de los concejales del PSOE, dos por parte de los concejales de IU-Toma la Palabra y dos por parte de los concejales del CI-CCD, y dos abstenciones de los concejales del PP. **ACUERDAN**:

PRIMERO. APROBAR la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, dando redacción a los siguientes artículos en los siguientes términos:

ARTÍCULO 7.- TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructurará en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º.- Documentos relativos a Servicios de Urbanismo.-

Licencias de primera ocupación de cualquier clase de construcciones realizadas así como la aprobación del final de obra cuando no se requiera licencia de primera ocupación: las cuotas serán del 10% de las giradas por el otorgamiento del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.



Cambio de titularidad:

Prorroga de Licencias y Autorizaciones:

Satisfarán el 1% de los impuestos y tasas liquidadas siempre que sean solicitadas en el plazo de 6 meses, establecidos en las vigentes Ordenanzas de Edificación. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad de las licencias cuya renovación de ser autorizada, devengará las tasas e impuestos aplicables en cada caso.

Cédula urbanística expedida por el Ayuntamiento, por cada cédula......104,50 €

Informe urbanístico, por cada informe solicitado......90,00 €

Certificaciones urbanísticas relativas a la clasificación, calificación y demás características del régimen urbanístico aplicable a un terreno concreto, o bien al sector, unidad de actuación, ámbito de planeamiento o ámbito de gestión en que se encuentre incluido en su caso, por cada certificación solicitada......90,00 €

Resolución de expedientes contradictorios de ruina, de expedientes relativos al registro de inmuebles en venta forzosa, solicitud de expedientes de señalamiento de línea, y de expedientes de señalamiento de rasantes, por cada expediente......90,00 €

Resolución de expedientes de segregación, división y agrupación.....90,00 €

Epígrafe 2º.- Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.-

Por cada documento que se expida en fotocopia:

- a) Por copia tamaño A4 : una cara.....dos caras.....
- b) Por copia tamaño A3: una cara.....dos caras.....
- c) Por copia de Plano:
 - Tamaño A0.....
 - Tamaño A1....
 - Tamaño A2
 - Tamaño A3

Censo de Población

- Altas, bajas, alteraciones.....

Certificaciones y compulsas

- Certificado de acuerdos o documentos municipales:
- Compulsas municipales:
- Una compulsa:



- De 2 a 9 compulsas:	0.60 €
- De 10 a 30 compulsas:	1.20 €
- A partir de 30 compulsas:	0.06 € /compulsa

Documentos del Punto de Información Catastral:

- Certificaciones catastrales literales:

- - Informes que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal.....

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-
- 2.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los impresos normalizados que sean necesario para la aplicación de esta ordenanza

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://cisterniga.sedelectronica.es].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

VII.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 13, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.-



Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, con diez votos a favor, seis por parte de los concejales del PSOE, dos por parte de los concejales de IU-Toma la Palabra y dos por parte de los concejales de CI-CCD, y dos abstenciones de los concejales del PP, **ACUERDAN**:

PRIMERO. APROBAR la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, dando redacción a los siguientes artículos en los siguientes términos:

Apartado 3 del artículo 5:

- **3.** Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:
- **PRIMERA.** Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.-

Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo los siguientes casos:

- **a)** Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de 9 personas, incluido el conductor, tributará como autobús.-
- **b)** Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.-
- **SEGUNDA.** Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicleta y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.-
- **TERCERA.** El caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolque arrastrados.-
- **CUARTA.** En el caso de remolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o en su caso, cuando realmente estén en circulación.-
- **QUINTA.** Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.-
 - Los vehículos cuyo número de asientos exceda o tenga la posibilidad de instalarse de dos tributarán como turismo y no como camión, salvo lo previsto en la regla primera de este artículo.-

SEXTA.- Las autocaravanas tributarán como camiones.-

Apartados 4 y 5 del artículo 7

- 4.-Gozarán de una bonificación del 75% de la tarifa fijada en el artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal los vehículos clasificados por la DGT como "Cero emisiones".-
- 5.- Gozarán de una bonificación del 60 % de la tarifa fijada en el artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal los vehículos clasificados por la DGT como "Eco".-



DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-
- 2.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los impresos normalizados que sean necesario para la aplicación de esta ordenanza

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VIII.- ADHESIÓN AL PROTOCOLO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE CONSTITUYE LA RED DE MUNICIPIOS DE VALLADOLID: HOMBRES POR LA IGUALDAD.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente tramitado para la adhesión al Protocolo de Colaboración por el que se constituye la Red de Municipios de Valladolid: Hombres por la Igualdad.-

El Ayuntamiento de La Cistérniga participó en el primer acto de constitución de la "Red de Municipios de Valladolid: Hombres por la Igualdad" celebrado el día 19 de octubre de 2017.-

Siendo dicha Red un espacio de coordinación institucional para la mejora de la gestión de políticas públicas locales y la responsabilidad con la igualdad de género, posicionando al hombre en una actitud proactiva contra la violencia hacia las mujeres.

Considerando que es de interés para este municipio seguir avanzando en la igualdad de género y en las políticas de lucha contra la violencia hacia las mujeres, y a la vista de la propuesta obrante en el expediente, la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDA**:

PRIMERO.- APROBAR la adhesión del Ayuntamiento de La Cistérniga al "Protocolo de Colaboración por el que se constituye la Red de Municipios de Valladolid: Hombres por la Igualdad" asumiendo plenamente sus principios y objetivos.-

SEGUNDO.- REMITIR el presente Acuerdo a la Diputación Provincial de Valladolid a los efectos oportunos.-



IX.- DAR CONOCIMIENTO DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DICTADOS DESDE EL 22 DE AGOSTO AL 17 DE OCTUBRE DE 2018.-

Seguidamente por el Sr. Presidente se da cuenta de los Decretos de Alcaldía emitidos durante el periodo comprendido desde el día 22 de Agosto al 17 de Octubre de 2018, ambos inclusive, numerados correlativamente del 1471 al 2008, los cuales han estado a disposición de los miembros de la Corporación para su examen.-

Los miembros de la Corporación se dan por enterados.-

X.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El concejal de IU-Toma la Palabra, Marcos Díez Peñas, procede a la lectura de la **MOCIÓN** presentada por los Grupos Municipales de IU-Toma la Palabra, PP y CI-CCD, en el Registro General del Ayuntamiento el día 24 de octubre de 2018, con número de registro RPLN-40 y 2018-E-RE-1450, cuyo texto literal se transcribe a continuación:

"MOCION EXIGIENDO LA CONVERSION DE VIGILANTES EN POLICIAS LOCALES.

La Ley 3/2018, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, recoge en su único artículo las siguientes modificaciones:

- 1. Los municipios de la Comunidad de Castilla y León podrán crear Cuerpos de Policía propios, siempre que lo estimen oportuno en función de sus necesidades, de acuerdo con lo previsto en la presente ley, en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como en la legislación de Régimen Local.
- 2. Con carácter general, y con independencia de otras limitaciones legales, todos los municipios que cuenten con Cuerpos de Policía Local propios deberán disponer de dependencias específicas y adecuadas a sus funciones, de medios técnicos idóneos y suficiente dotación presupuestaria.
- La seguridad es un servicio indispensable y necesario en un municipio como La Cistérniga que cuenta ya con 9.000 habitantes. Los últimos sucesos que tuvieron lugar en el verano conocidos por todos, han puesto de manifiesto con más urgencia si cabe, que los servicios actuales que cubren los vigilantes son ya insuficientes para lo que la población demanda, y no sólo por un hecho puntual como pueden ser las fiestas, también para evitar actos vandálicos, robos en el vecindario, y todas aquellas incidencias que se suelen dar en la vida cotidiana de un municipio, es por esto por lo que pedimos que:
- 1º- Que a la hora de planificar el próximo proyecto de presupuestos del municipio se tengan en cuenta las necesidades expuestas, disponiendo en dicho proyecto de presupuesto las partidas necesarias para poner en marcha la conversión del cuerpo de vigilantes en policías locales, tal y como se dispone en la Ley 3/2018, de 2 de julio.
- 2º- Además y mientras tanto, que se tomen las medidas organizativas necesarias para replantear los horarios de los componentes del Servicio de Vigilancia de manera que se adecuen más a las necesidades de vigilancia que tiene la población, cambiando las guardias que se hacen en aquellas horas que normalmente son más tranquilas, por guardias realizadas en horarios nocturnos o de fin de semana, en que los servicios de vigilancia son más necesarios."



El Sr. Alcalde pregunta si lo que se quiere es reconvertir a los Vigilantes Municipales en Policías Locales, o lo que se pretende es crear un Cuerpo de Policía Local.

El concejal de IU-Toma la Palabra, Marcos Díez Peñas, señala que lo que se pide es la reconversión de los Vigilantes Municipales en Policías Locales, y eso será el punto de partida para mejorar y aumentar la seguridad en el municipio. No se pide crear un Cuerpo de Policía con 15 personas ni tampoco cubrir el servicio las 24 horas del día. Dicha reconversión vendrá bien de cara al futuro para que, cuando se pueda, aumentar la plantilla y el tiempo de vigilancia.

El Sr. Alcalde añade que le preocupa mucho leer en revistas que se les han quitado las competencias a los Vigilantes Municipales, y eso es falso ya que tienen las mismas competencias y es preocupante que dicho cuerpo no sepan cuáles son sus funciones. O cuando oye que concejales de este Ayuntamiento van diciendo que los Vigilantes se van a quedar para guardar obras. Por eso, se ha pedido un informe a la Junta de Castilla y León, y ha contestado que tienen las mismas competencias que antes, sólo que quedan en situación de 'a extinguir'. Lo único que cambia es que a estos Vigilantes Municipales 'a extinguir' se les aplicará el estatuto y régimen disciplinario correspondiente a los funcionarios de la administración local.

Por eso considera que es una irresponsabilidad ir diciendo cosas falsas por el pueblo, ya que conservan las mismas competencias que antes.

Añade que respecto al segundo punto de la moción, el Equipo de Gobierno está dispuesto a sentarse y fijar un cuadrante que incluya guardias en horarios nocturnos y en fines de semana.

Concluye señalando que el Equipo de Gobierno nunca ha estado en contra de la seguridad en el municipio, y que la solución pasaría por ampliar la plantilla pero esto ahora mismo no se puede hacer.

El Concejal del PP, Alfredo Crespo del Olmo, señala que hay una diferencia fundamental y es que los Policías Locales llevan arma y los vigilantes Municipales no, y la posibilidad de disuasión no es la misma portando un arma que sin ella. Y la concejala del PP, Rosa María Serrano Alonso reitera que lo que se está pidiendo es la reconversión en Policías Locales, ya que actualmente hay mucho vandalismo en el pueblo.

La concejala del PSOE, Inmaculada Fernández Arranz, señala que la única diferencia sería la de portar un arma, y se pregunta si por el hecho de llevar un arma va a disminuir el vandalismo en el pueblo.

Interviene el concejal de IU-Toma la Palabra, Marcos Díez Peñas, indicando que nadie puede garantizar la seguridad al 100%, pero sí se puede mejorar portando un arma, con otros horarios, etc.

El concejal de CI-CCD, Lorenzo Olalla Valdés, señala que la seguridad en el municipio es un servicio demandado, y que hay que aumentar el número de policías porque es una necesidad.

Una vez leída y debatida la Moción, **la Corporación**, con seis votos a favor, dos votos de los concejales de IU-Toma la Palabra, dos votos de los concejales del PP, y dos votos de los concejales de CI-CCD, y seis abstenciones de los concejales del PSOE, **ACUERDA**:



APROBAR la Moción presentada por los Grupos Municipales de IU-Toma la Palabra, PP y CI-CCD.-

A continuación el concejal del PP, Alfredo Crespo del Olmo, procede a la lectura del siguiente **RUEGO** presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 24 de octubre de 2018, con número de registro 2018-E-RE-1435, que se transcribe a continuación:

"En los últimos tiempos se viene produciendo un incremento del número de actos vandálicos en las calles de nuestro pueblo, que han causado desperfectos en vehículos estacionados en la vía pública y en elementos del mobiliario urbano. Esta situación, unida a determinados acontecimientos que se han producido este verano, y que son de sobra conocidos por todos, hace crecer la preocupación de nuestros vecinos y su sensación de inseguridad.

Está claro que muchos de esos actos son difíciles de controlar y que dependen en última instancia de la falta de civismo de quien los realiza. También está claro que la competencia en materia de seguridad ciudadana corresponde a la Guardia Civil. No obstante, este Ayuntamiento también tiene la posibilidad de tomar medidas para prevenir estos actos en la medida de lo posible, o al menos para identificar a los autores.

Por ello. ROGAMOS:

Se estudie la posibilidad de instalar cámaras de videovigilancia en lugares en los que se realizan actos vandálicos de manera frecuente."

El Sr. Alcalde responde que ya ha hablado con algunos vecinos sobre este tema y están estudiando qué se puede hacer.

A continuación el concejal de IU-Toma la Palabra, Marcos Díez Peñas, procede a la lectura del siguiente **RUEGO** presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 24 de octubre de 2018, con número de registro nº 2018-E-RE-1451, que se transcribe a continuación:

"Algunas zonas de los vestuarios del Campo de Fútbol presentan importantes humedades, lo que creemos como consecuencia de esas humedades se tenga problemas con la electricidad. Prueba de ello es el baño de señoras, un vestuario y el cuarto de material de fútbol 11 no disponen en estos momentos de luz. Rogamos se reparen dichos desperfectos a la mayor brevedad posible y se hagan las reparaciones adecuadas para que no se vuelvan a repetir estas anomalías.".

El Sr. Alcalde responde que ya se está trabajando al respecto, y la empresa que va a instalar los nuevos focos en el Campo de Fútbol también se va a encargar de realizar una revisión eléctrica de todo el recinto.

A continuación la concejala del PP, Rosa María Serrano Alonso, procede a la lectura de las siguientes **PREGUNTAS** presentadas en el Registro General del



Ayuntamiento el día 24 de octubre de 2018, con número de registro 2018-E-RE-1435, que se transcriben a continuación:

"PRIMERA- Hace ya varios meses se produjo un accidente de tráfico en la rotonda existente en el cruce entre la Avenida González Silva y la Calle La Fragua. Como consecuencia del mismo, la fuente instalada en dicha rotonda quedó completamente destrozada. En el pleno del pasado mes de junio, ante una pregunta similar, se nos dijo que se había identificado al autor y que se procedería a reclamar a su compañía de seguros los gastos de la reparación.

- 1.- ¿Por qué motivo no se ha reparado todavía?
- 2.- ¿Cuándo se prevé que estará reparada?

El Sr. Alcalde responde que se pasó el presupuesto de la fuente a la Compañía de Seguros y no está de acuerdo con él porque, entre otras cosas, dice que la fuente estaba estropeada lo cual no es cierto; y ofrecían al Ayuntamiento 7.000 €. Se les contestó que si creían que con ese dinero se podía arreglar la fuente que lo hicieran ellos. Se ha llamado al perito de la Compañía de Seguros del Ayuntamiento para que haga una valoración, y si la compañía contraria sigue sin estar de acuerdo desde el ayuntamiento se pondrá una fuente nueva porque la actual no tiene arreglo y se acudiría al Juzgado contra esa Compañía.

SEGUNDA- Varias personas que han solicitado alguna de las actividades organizadas por el Ayuntamiento no han podido ser admitidas por falta de plazas. Que nosotros sepamos, se trata al menos de 2 alumnas en la actividad de yoga. En el pleno del pasado mes de junio, ante un ruego del Grupo Municipal de IU, el Sr. Alcalde manifestó "que el año pasado nadie se quedó sin actividad, y este año se intentará que suceda lo mismo".

¿Se ha pensado en dar algún tipo de solución a las personas que han quedado fuera de las actividades municipales por falta de plazas?

El Sr. Alcalde responde que para 2 o 3 personas no se va a crear un grupo nuevo.

El Concejal de Deportes, Francisco Javier Martínez Pérez, señala que el año pasado hubo 838 personas inscritas y este año el número ha aumentado hasta las 999 personas. En la actividad de yoga se han hecho grupos a mayores de los ofertados inicialmente, y sólo ha habido un grupo que no ha salido adelante, pero que se ha intentado, y se sigue, reubicar a esas personas en otros grupos. Concluye señalando que sumando todas las actividades se habrán quedado sin plaza unas 25-30 personas a las que se sigue intentando reubicar en otros grupos.

TERCERA- Una sentencia del Tribunal Constitucional del año 2017 ha determinado que los contribuyentes no tendrán que pagar el impuesto de plusvalía municipal cuando hayan registrado pérdidas en la venta de un inmueble. Como consecuencia de esta sentencia, en muchos ayuntamientos de España se están produciendo reclamaciones por parte de personas que habían pagado el impuesto a pesar de haber vendido un determinado bien inmueble por un precio inferior al que habían abonado en el momento de la adquisición. Hemos tenido conocimiento de que ya se ha producido alguna reclamación en nuestro Ayuntamiento.



- 1-. ¿Cuántas han sido?
- 2-. ¿En qué sentido se han resuelto dichas reclamaciones?
- 3-. En su caso, ¿cuál es la cuantía total abonada por dichas reclamaciones?

El Sr. Alcalde responde que se están resolviendo todas las reclamaciones presentadas, y que la cuantía económica total se les enviará por la Sra. Interventora.

La Sra. Interventora señala que serán unas 30 las reclamaciones presentadas y que se están resolviendo.

CUARTA- En reiteradas ocasiones, por parte del Sr. Alcalde se nos ha informado en este salón de plenos de que se estaban dando los pasos oportunos para finalizar la obra de la residencia de personas mayores. Recientemente los grupos políticos municipales hemos recibido 2 informes de viabilidad económico-financiera y el anteproyecto de explotación de este servicio público, pero no hay noticias acerca de la contratación de la parte pendiente de la residencia. De la documentación que hemos recibido, podemos extraer 2 conclusiones: En primer lugar, el coste estimado de la inversión a realizar por el adjudicatario es de casi 3.200.000 euros. En segundo lugar, todo parece indicar que la residencia de ancianos no va a estar abierta antes del final del presente mandato, y muy probablemente ni siquiera esté licitada antes de esa fecha. Recordemos que la obra se inició en el año 2008 y que el Sr. Alcalde manifestó en un medio de comunicación en el año 2014 que la residencia estaría en funcionamiento en 2015.

¿Alguien puede explicarnos a todos los vecinos de La Cistérniga por qué no está acabada todavía la residencia de personas mayores?

Y sobre todo, ¿alguien puede asegurarnos en qué fecha estará finalizada?"

El Sr. Alcalde responde que si no se hubiera aprobado la Ley de Sostenibilidad la residencia ya estaría finalizada. Al principio se dejó un poco aparcada porque se creía que el límite del techo de gasto iba a ser algo transitorio, pero cuando se vio que no se iba a eliminar se decidió no esperar más y acabar la residencia con los fondos del Ayuntamiento. Además se ha perdido casi un año porque, al ser ésta una competencia impropia, hay que pedir autorización a la Junta de Castilla y León, y esa autorización ha llegado al Ayuntamiento hace escasos días desde enero que se pidió. Por ello, en breve se convocará un Pleno extraordinario para aprobar los nuevos pasos a dar en este asunto.

El concejal del PP, Alfredo Crespo del Olmo, plantea la duda de en qué va a influir que la residencia la vaya a ejecutar y gestionar un contratista.

La Secretaria responde que debe saber que tras la entrada en vigor el pasado 31 de diciembre de 2013 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, las Entidades Locales no pueden ejercer competencias que no les hayan sido atribuidas como propias o como delegadas, salvo que tal ejercicio no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Este expediente deberá integrarse obligatoriamente por los informes de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera y de la Administración



competente en la materia de que se trate, que acreditarán respectivamente los dos requisitos citados anteriormente. La competencia en la prestación de los servicios sociales corresponde a las Comunidades Autónomas, pero podrán delegarla en los ayuntamientos que cumplan con los dos objetivos anteriormente citados, la no duplicidad y estabilidad presupuestaria, ya que como recoge la Ley de Bases de Régimen Local no es una competencia propia sino delegada, y lo primero que hay que hacer es iniciar el expediente con la asunción de la competencia como propia a la vista de los informes evacuados por parte de la Junta de Castilla y León.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se da por terminado el acto a las veintiuna horas y veinticinco minutos.-....

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.